

**PROMOCIÓN CIUDADANA
DE LA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA
EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS
PÚBLICOS A TRAVÉS DE LOS CONTRATOS
ESTATALES: LA IMPORTANCIA DEL
PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA**



SECRETARÍA JURÍDICA
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - 2023



**GOBERNAR
ES HACER**



1. INTRODUCCIÓN

Regularmente se escucha que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) es una “ley de principios”. No en vano en su artículo 23 de esa norma establece que en la actividad contractual de las entidades públicas deberá adelantarse según los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como los principios de la función administrativa, que están contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Lo anterior implica que todos los intervinientes en los procesos de compras públicas (servidores públicos, proponentes y contratistas) deben cumplir con estos principios para asegurar la correcta y adecuada de los recursos públicos.

Es evidente que los contratos celebrados por las entidades públicas deben cumplir con una cantidad importante de requisitos legales y presupuestales, precisamente porque involucran la ejecución de recursos públicos, que en palabras sencillas corresponden a los recursos de los contribuyentes, de manera que ni los servidores públicos ni los contratistas -cuando tienen a cargo la administración y ejecución de este tipo de recursos- pueden decidir la forma de destinar y, en últimas, gastar los recursos del Estado. Toda ejecución de dineros públicos debe tener como única y última finalidad satisfacer los intereses públicos, que en la materia de contratación pública se conoce como la satisfacción de un servicio público, que no es otra cosa que los bienes, servicios u obras adquiridas por las entidades públicas estén destinadas a servir a la comunidad.

Como se dijo anteriormente, los principios que guían la contratación del Estado permiten asegurar una correcta ejecución de los recursos públicos, porque a través de la aplicación de estos principios, por ejemplo, las entidades públicas aseguran escoger a un contratista idóneo y capaz para ejecutar una obra; se permite por regla general la participación de diferentes interesados; y las entidades deben cumplir con ciertos pasos previos para permitir que los contratos y los recursos se ejecuten sin contratiempos.

Por esas razones, la transparencia en la ejecución de los recursos públicos es crucial para garantizar una adecuada ejecución de los recursos públicos, puesto que confiere confianza y confiabilidad tanto a los órganos de control como a la comunidad respecto de la forma en cómo se están ejecutando los recursos de los contribuyentes. Por lo tanto, si bien los servidores públicos y contratistas deben cumplir con todos los principios, la transparencia en los recursos del Estado es de suma relevancia ya que propicia la interrelación entre los encargados de la ejecución de los recursos (servidores y contratistas) con la sociedad en general.



2. ¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA?

El principio de transparencia se manifiesta a través de la modalidad de selección del futuro contratista, ya que los interesados en participar en los procesos de compras públicas lo harán, por regla general, a través de un proceso plural y competitivo, que se traduce en que todos aquellos interesados en participar lo podrán hacer siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la entidad pública contratante .

Esto a su turno se traduce en que la contratación directa es una excepción a la regla general, por lo que los contratos celebrados sin la mediación de un proceso plural y competitivo deberán estar debidamente justificados en situaciones previstas en el ordenamiento legal . Por su parte, aunque existen algunas entidades públicas que cuentan con un régimen de contratación especial, no necesariamente significa que todos los contratos y recursos públicos los ejecuten a través de contratación directa, sino que deben propender por establecer también procesos plurales y competitivos para la selección de contratistas .

Esto es un aspecto fundamental de la política de transparencia toda vez que a mayor participación de oferentes interesados en los procesos de compras públicas existirá una mayor posibilidad de que se presenten mejores ofertas para satisfacer las necesidades de las entidades públicas, lo que se traduce bienes, obras o servicios de mayor calidad para la comunidad . De igual forma, la participación plural de oferentes permite a las entidades públicas evaluar y estudiar diferentes ofertas, que por la naturaleza misma del proceso competitivo, podría traducirse en la obtención de ofertas de bienes, servicios u obras de mayor calidad a un menor precio, permitiendo así una gestión eficiente de los recursos públicos .





La participación plural de oferentes en los procesos de contratación, como manifestación del principio de transparencia, requiere que las entidades públicas encargadas del proceso de contratación establezcan requisitos de participación claros, precisos, entendibles y de posible cumplimiento, teniendo en cuenta la naturaleza del bien, obra o servicio. Por esa razón, es importante que, tanto interesados como la comunidad en general, estén atentos ante criterios de selección abiertamente desproporcionados o aquellos que se hagan a la “medida” de ciertos proponentes, porque se trataría de una restricción injustificada a la participación plural de oferentes y en últimas una afectación al principio de transparencia.

Por su parte, el principio de transparencia también se manifiesta en la selección objetiva del contratista, es decir, permite que el contratista seleccionado sea escogido con base en criterios objetivos y conocidos por todos, y no en virtud de criterios subjetivos o por intereses particulares de los servidores encargados de los procesos de compras públicas. Esto se traduce, a su turno, que la entidad pública contratante se asegurará que el contratista seleccionado en realidad sea idóneo y capaz para ejecutar los recursos públicos de manera eficiente dentro de los plazos acordados, evitando prórrogas o extensiones excesivas o sobrecostos no previstos, lo que implica un gasto público ineficiente y antieconómico.





Finalmente, el principio de transparencia impone a las autoridades administrativas publicar la totalidad de los actos, informes, soportes y en general documentos del proceso de selección, de manera que la ciudadanía tenga acceso a los mismos para verificar cómo se está adelantado el proceso de acuerdo con sus reglas establecidas. Esta situación ha ganado terreno gracias a los avances del Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II-, a través del cual las entidades públicas están en la obligación de publicar todos los documentos del proceso de contratación, desde la selección del contratista hasta la liquidación del contrato, permitiendo consultar los documentos de la ejecución del contrato y de los recursos del Estado.

En suma, el principio de transparencia se traduce en que las entidades públicas propendan por garantizar y permitir una participación plural de oferentes a través de reglas claras y concisas, que deben ser publicadas para efectos de un efectivo control y verificación por parte de la ciudadanía.

3. TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Teniendo en cuenta la importancia y manifestaciones del principio de transparencia, debe señalarse que la participación ciudadana en los procesos de contratación resulta fundamental, ya sea en forma directa o a través de veedurías. Así lo establece el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, que impone la obligación a las entidades públicas de promover y brindar colaboración a los ciudadanos para el ejercicio del control social.





Este control social se manifiesta en primer término a través de la posibilidad de acceder a la totalidad de los documentos de un proceso de selección de contratista, con el fin de corroborar que las reglas de selección sean claras, justas, equitativas y proporcionadas, con el fin de elevar consultas y observaciones a las mismas para que sean objeto de revisión y de ser el caso revisión. Así mismo, durante todo el proceso de selección contractual, los ciudadanos deberán tener acceso a todos los informes de evaluación para verificar la aplicación de las reglas objetivas y la asignación de puntajes, en pro de permitir la participación plural de oferentes.

Por su parte, durante la ejecución contractual, la participación ciudadana se manifiesta en dos vías. La primera en la revisión documental de la ejecución contractual y presupuestal, verificando que efectivamente se esté cumpliendo el contrato. La segunda es con la inspección directa de la ejecución de los contratos, como sucede con las obras, con el propósito de contrastar que la ejecución documental tenga un respaldo con la ejecución real del contrato, teniendo la posibilidad de presentar denuncias ante los entes de control (Fiscalía, Contraloría y Procuraduría), así como para alertar a la misma entidad pública contratante.

Por otro lado, la participación ciudadana es clave para ejercer un control social de la conducta de los servidores públicos, alertando de la existencia de cualquier interés particular e indebido en la celebración y ejecución de contratos para sí mismo o para personas vinculadas, para lo cual deberá acudir siempre a las denuncias a través de los organismos de control.





Finalmente, con independencia de que la información de la ejecución contractual y presupuestal sea pública, las entidades públicas tienen el deber y obligación de suministrar la información que sea solicitada por la ciudadanía a través de la presentación de peticiones respetuosas, en los términos de la Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

4. TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA: CANAL DE DENUNCIAS RITA

Una de las formas de garantizar la transparencia en la gestión pública y promover la participación ciudadana en la vigilancia y control en la ejecución de los recursos públicos es disponer de canales para la presentación de quejas y denuncias por la presunta comisión de actos de corrupción, permitiendo así alertar de manera temprana a la Administración de la existencia de conductas que pueden afectar la ejecución de dineros del Estado.

Para ello el Municipio de Bucaramanga cuenta con el canal de denuncias de presuntos actos de corrupción RITA, en la que cualquier ciudadano podrá presentar denuncias, de forma directa o anónima, cuando tiene conocimiento de la existencia de un posible acto de corrupción que afecte a los Bucaramanguenses, como la existencia de exigencia de dádivas o dineros para la asignación de contratos, la existencia de favorecimiento a familiares o amigos en procesos de selección o general el pago indebido a servidores públicos por el cumplimiento de sus funciones.





Este canal lo pueden encontrar en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, a través del cual podrán presentar una denuncia por escrito sin ningún tipo de formalidad, donde no es necesario mencionar normas, leyes o decretos. Simplemente basta con mencionar la existencia de una conducta de corrupción y aportar todos los elementos que sean necesarios para la investigación de la denuncia.

Eso sí es importante que la denuncia sea clara en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la presunta conducta de corrupción, así como que el denunciante aporte y envíe todo lo que tenga en su poder, ya sean documentos, fotos, videos, y demás elementos legalmente obtenidos, a partir de los cuales se pueda evidenciar una posible conducta de corrupción.

Esta herramienta permite acercar a los ciudadanos con las políticas de transparencia y la correcta y debida ejecución de los recursos públicos, al paso que ayuda a la Administración a identificar posibles actos de corrupción cometidos por servidores públicos y evitar la pérdida de recursos del Estado.

